



EXPEDIENTE N° : 107-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA LAS BAMBAS S.A. (ANTES LAS BAMBAS MINING COMPANY S.A.)¹
UNIDAD MINERA : LAS BAMBAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el 31 de marzo del 2015.

Lima, 29 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. (en adelante, Las Bambas) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - Implementar un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca que no se encuentra previsto en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - Almacenar tuberías de PVC en una parte del depósito de top soil, situación que no se encuentra prevista en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - Efectuar un manejo inadecuado de los residuos sólidos en la Unidad Minera "Las Bambas"; conducta que infringe el Artículo 13° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y los Artículos 9° y 10° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Asimismo, se ordenó como medida correctiva que Las Bambas cumpla, en un plazo máximo de treinta días (30) hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, con solicitar ante el Ministerio de Energía y Minas la conformidad a la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo del tratamiento en plantas modulares prevista en el instrumento de gestión ambiental.
- Por otro lado, mediante la Resolución se dispuso el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Las Bambas en el extremo referido al supuesto incumplimiento de un compromiso asumido en el Estudio de



¹ Las Bambas Mining Company S.A. absorbió a las empresas Minera Las Bambas S.A.C. y Las Bambas Holding S.A. y cambió su denominación a Minera Las Bambas S.A., conforme consta en el Asiento B00005 con Partida Electrónica N° 12587752.



Impacto Ambiental del Proyecto Las Bambas, aprobado por Resolución Directoral N° 073-2011-MEM/AAM, relacionado a la implementación de sistemas de respuesta ante posibles contingencias y la identificación del área donde se dispone el tanque de combustible, toda vez que el referido tanque se encontraba aún en proceso de construcción a la fecha de la supervisión en las instalaciones del proyecto.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Las Bambas el 22 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 342-2015 que obra en el Folio N° 1051 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto que se impugna.

Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Las Bambas el 22 de abril del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



